

" Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de la Señora LINA TORRES HERNANDEZ"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LINA TORRES HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.813.886 de Arjona, mediante escrito radicado EXT-BO-16-017400 del 17 de Junio de 2016, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión estipulada en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado mediante el Decreto 758 de 1990.

Que para la verificación del derecho solicitado, aportó: copia simple de la cédula de ciudadanía y de la partida de bautismo en los que consta que nació el 04 de Enero de 1939 y a la fecha tiene 77 años de edad; declaración jurada de no recibir pensión de ningún otro fondo de pensiones público o privado del país; certificado expedido por Colpensiones el 16 de Junio de 2016 en el que consta que se encuentra afiliada a esa administradora de pensiones desde el 15 de Mayo de 2000, que no recibe pensión por parte de esa administradora y su estado es inactivo.

Que aportó copia del certificado laboral expedido por la Gobernación de Bolívar el 31 de Mayo de 2011, así como el Certificado de Información Laboral formatos 1, 2 y 3 consecutivo 17670511 del 31 de Mayo de 2011, expedidos por el funcionario competente de la Gobernación de Bolívar, en los que consta que estuvo vinculada laboralmente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en el desaparecido Hospital Universitario de Cartagena durante el período del 22 de Agosto de 1983 al 30 de Diciembre de 1995 y realizó aportes en pensión a la desaparecida Caja de Previsión Social de Bolívar y del 01 de Enero de 1996 al 12 de Febrero de 2000 y realizó sus aportes en pensión al desaparecido Seguro Social; historial laboral expedido por Colpensiones en el cual constan los aportes realizados desde el 01/08/1995 al 29/02/2000 al desaparecido Seguro Social durante su vinculación con el liquidado Hospital Universitario de Cartagena, así como del 01/05/2000 al 31/12/2000 en forma independiente.

Que los siguientes son los tiempos laborados y aportados al sector público y al sector privado como independiente:

ENTIDAD	APORTES-entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
Hospital Universitario de Cartagena	Caja de Previsión Social de Bolívar Gobernación de Bolívar	22/08/1983	31/07/1995	11	11	9
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO COMO EMPLEADO PÚBLICO				11	11	9

Total tiempo cotizado en el Seguro Social:

ENTIDAD	APORTES-entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
Hospital Universitario de Cartagena	Seguro Social	01/01/1996	12/02/2000	4	1	11
		01/08/1995	30/11/1998	3	4	xx
		01/01/1999	29/02/2000	1	1	27
		01/05/2000	31/05/2000	xx	1	xx
		01/08/2000	31/08/2000	xx	1	xx
Aportes Independiente		01/10/2000	31/12/2000	xx	3	xx
				8	11	38
TOTAL APORTES AL SEGURO SOCIAL				9	xx	8

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión con

035

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de la Señora LINA TORRES HERNANDEZ"

anterioridad a esa fecha, debe realizarse el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 71 de 1988, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, que el empleado oficial o trabajador haya realizado durante 20 años o más, cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en una o varias de las entidades de previsión social del sector público y en el Instituto de Seguros Sociales y tener 60 o más años de edad si es hombre, o 55 o más años si es mujer.

Que por disposición expresa del artículo 10 del Decreto 2709 de 1994, la pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. Es así que el solicitante tiene a la fecha nueve (09) años de aportes realizados al Seguro Social, por lo que deberá dirigirse a esa administradora de pensiones para realizar su solicitud de reconocimiento de la pensión.

Que sumado a lo anterior, las condiciones particulares de la peticionaria no encuadran dentro de las condiciones fijadas en el artículo 1° del Decreto 2527 del 2000, en el cual se previó expresamente los eventos ante los cuales corresponde el reconocimiento de la pensión a las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, como éste Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar; esto es, haber cumplido 20 años de servicios a la Caja de Previsión Social de Bolívar con anterioridad a la entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones.

Hechas las anteriores consideraciones, el reconocimiento de la pensión corresponde realizarlo al Seguro Social; por lo que el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E

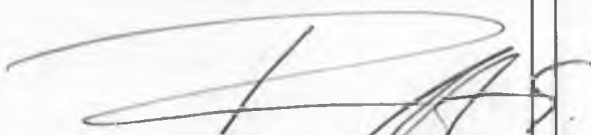
ARTICULO PRIMERO: Negar el derecho al reconocimiento de la pensión solicitada por la señora **LINA TORRES HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.813.886 de Arjona - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la peticionaria o al señor Robinson A. Castillo T. identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.886.245 de Arjona (Bolívar), conforme la autorización que ella concede anexa al expediente, y acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

01 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berro
Profesional Especializado.